



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 12

Villahermosa, Tabasco; julio 6 de 2017.

REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, FORO “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO”.

Con la finalidad de fomentar y concretizar políticas públicas dirigidas al empoderamiento de las mujeres en el Estado de Tabasco, especialmente en el ámbito de nuestra competencia política-electoral, y sobre todo por una educación cívica de educación permanente sobre la importancia del papel político-electoral de las mujeres y desterrar toda forma de violencia política, el Tribunal Electoral de Tabasco, llevó a cabo el día de hoy, el foro sobre “Violencia Política de Género”.

Contando con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, quien fungió como moderador, y la participación como ponente de la Dra. Julia Hernández García, Consejera Electoral del OPLE Veracruz, Mtra. Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada del Tribunal Electoral de Chiapas y Licda. Paula Adriana Soto Maldonado, Directora de Participación Social y Política del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Con el tema “Perspectiva desde los Órganos Electorales Locales”, la Dra. Julia Hernández García, Consejera Electoral del OPLE Veracruz, durante su participación declaró que ser mujer no debe ser obstáculo para desempeñar un cargo público, Sin duda que, el avance de la participación de las mujeres en el ámbito público conlleva un incremento de la violencia contra las mujeres.

“Violencia contra las mujeres en política”, acciones entendidas como un esfuerzo por socavar y debilitar los derechos civiles y políticos de las mujeres.”

“Violencia electoral”: 2 géneros

“Violencia contra mujeres en las elecciones”. Los actos de violencia vs mujeres buscan restaurar esta división tradicional al forzar a las mujeres a abandonar la esfera pública, o al resaltar sus obligaciones en la esfera privada.”

Sin embargo, debe atenderse a que dicho concepto implica a los dos géneros, hombres y mujeres, que al final, en el contexto de un proceso electoral, tienen derecho a contender, yo diría libres de cualquier tipo de violencia”, expresó.

“En ese sentido, creo que las autoridades administrativas se han dado a la tarea de suscribir convenios, elaborar protocolos, crear comisiones temporales, especiales, y en reducidos casos son permanentes, y en algunos casos, a crear áreas U órganos que se ocupen de la paridad, igualdad, género, no discriminación, erradicación de la violencia, así se denota, de la revisión de la estructura y funcionamiento de los portales de cada instituto electoral local y del propio INE, cuyos resultados son los siguientes:

Con ello, podemos decir que existe un avance en la función y compromiso que debemos asumir como autoridades en realizar las actividades necesarias, emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para encauzar los temas que se relacionan con el ejercicio de los derechos político-electorales de ambos géneros, pero principalmente con el de la mujer.

En efecto, las autoridades electorales, en específico las administrativas tenemos de inicio, la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la organización del proceso electoral, que implica el desarrollo normal de las actividades siguientes:

- a) Integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y/o Municipales;
- b) Participación de candidaturas independientes;
- c) Registro de Candidaturas de partidos políticos y coaliciones;
- d) Campañas electorales;
- e) Jornada electoral; y
- f) Sesiones de cómputo.

Durante las campañas electorales, las autoridades administrativas podemos adoptar medidas si se presentan las denuncias correspondientes a través por ejemplo, de un procedimiento especial sancionador.

Puso como ejemplo, un caso de violencia simbólica de una candidata a Alcaldesa (NUEVA ALIANZA) quien en la publicación de sus actividades de campaña fue acosada en sus redes sociales, y que a decir de una comunicación del representante del partido, tenía por objeto menoscabar o anular el reconocimiento con expresiones ilegítimas e ilegales, sólo por ser joven o por su físico, y por ello, el mismo, presentó una denuncia ante la FEPADE.

Lo curioso, es que en el mismo municipio contendieron otras 4 mujeres, de las cuales la electa fue la hija de la alcaldesa que gobierna.

La violencia simbólica también se da en el género de los hombres, en el caso, el Candidato de la Coalición PRI-PVEM quien fue objeto de expresiones estereotipadas, de que su juventud y físico era lo que le daba competitividad en el municipio en el que participaba.

Ante tales circunstancias, ¿las autoridades administrativas, en su caso deben actuar al igual que con el caso de las mujeres? Si, al final se trata de violencia electoral.

Erradicar la violencia en cualquiera de las categorías, ya sea contra hombres o mujeres, candidatos, candidatas, electos o electas, funcionarias o funcionarios electorales, sin duda es tarea de todos y todas, los protocolos, las normatividad o los Acuerdos ahí están, son vigentes, pero si no avanzamos culturalmente, la participación de hombres y mujeres en cualquier calidad en el ámbito público, seguirá en tensión y diría innecesaria, cada uno, cada una puede tener un lugar y coexistir en el ejercicio del poder público, ya sea, federal, estatal o municipal, las autoridades que organizamos elecciones tenemos una tarea adicional a la educación cívica.

Por otra parte, la Maestra Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada del Tribunal Electoral de Chiapas, en su intervención hizo mención de los datos históricos del derecho a votar y ser votadas (152 años a 2017), reformas 2011 y 2014; pacto para introducir la perspectiva de género; protocolo para atender la violencia política contra las mujeres; y sentencias sobre violencia de paridad de género.

De los datos históricos más importantes para lograr la aprobación del derecho a votar y ser votadas, hizo alusión al año 1865 la lucha por el derecho al voto de las mujeres en México, sobre el primer congreso feminista en Yucatán, hasta el año 1917.

En cuanto a las reformas del 2011 y 2014, mencionó la importancia de la reforma al artículo 1º Constitucional, publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, y que se apegó a estándares internacionales.

En cuanto a la reforma político-electoral de 2014; en el artículo 41, Constitucional, se determinó la obligación para los partidos políticos de establecer “las reglas para garantizar la paridad entre

los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales” (CPEUM, artículo 41); con ello, se reconoció el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular.

Este mandato quedó reglamentado en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas promulgadas en mayo de 2014.

En la Constitución no se prevé expresamente la paridad a nivel municipal, pero, derivado de una serie de impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación generó las jurisprudencias 6, 7, 8 y 9, de 2015; en las que determinó que la paridad se entiende implícitamente reconocida a nivel municipal como resultado de una interpretación pro persona, sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad.

En cuanto al Pacto para introducir la Perspectiva de Género mencionó que juzgar con perspectiva de género es una obligación constitucional, siempre que se advierta en un caso una posible asimetría de poder basada en estereotipos de género;... pues el sexo y el género son condiciones de identidad frecuentemente usadas como motivo para la limitación, restricción o exclusión del ejercicio de un derecho.”

El fin de juzgar con perspectiva de género, consiste en dar cumplimiento al derecho-principio a la igualdad, a través de la revisión de una condición de vida y de contexto que puede potencialmente, colocar a las personas en desventaja o desigualdad. Además, sin igualdad –en sus tres dimensiones- no es posible hablar de un goce y ejercicio pleno de derechos humanos.

Explicó que en el año 2016, el TEPJF en colaboración con el INE, la FEPADE, y cinco instituciones más, elaboraron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

En cuanto a las sentencias de violencia de paridad de género, la primera sentencia en acreditarse plenamente la Violencia de Paridad de Género en agravio de una integrante de órganos jurisdiccionales, caso San Luis Potosí. Donde una Magistrada promovió la nulidad de todas y cada una de las determinaciones administrativas, que han sido autorizadas por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que son facultad exclusiva del Pleno y de las cuales no ha sido convocada a sesión; negativa de poner a la vista de la suscrita las actas del Pleno, tanto jurisdiccionales como administrativas, y por tanto, la ausencia de autorización de la suscrita, así como impedir que se imponga de las mismas en cuanto a su contenido.

En la sentencia se condenó a que le permitan a la actora el acceso a toda información y documentación relacionada con el funcionamiento del Tribunal Local, que sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones como integrante del citado órgano colegiado;

En cuanto al Estado de Chiapas, la Magistrada comentó 10 asuntos relacionado con Violencia política contra las mujeres, de los cuales 9 expedientes se han resuelto en su totalidad.

En su participación, la licenciada Paula Adriana Soto Maldonado, Directora de Participación Social y Política del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) habló sobre la incorporación de las mujeres a los espacios de decisión, retos y desafíos, comentó porque es fundamental incorporar a las mujeres, Somos más de la mitad de la población, una sociedad plural, democrática e incluyente es aquella donde la presencia de mujeres en espacios de toma de decisiones es un hecho. Un país que promueve la participación política de las mujeres, es un país enfocado al progreso. La imposibilidad de acceder en forma efectiva a este derecho para más de la mitad de la población, cuestiona la esencia misma de lo que se entiende por democracia. Los derechos de las mujeres son derechos humanos.

En cuanto a los derechos humanos, en los tratados internacionales desde 1945 se han adoptado una serie de medidas que buscan proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

Es en 1979, con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que se abordan de manera específica los derechos de las mujeres.

Y México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Al referirse a los derechos políticos mencionó que los derechos políticos permiten construir una relación entre las personas y el Estado, son una herramienta fundamental para que las personas participen de manera activa en las discusiones sobre los asuntos públicos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) precisa en su artículo 25: “todos (sic) los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos.

En la evolución del marco normativo mencionó que en 2001 se aprobó la Ley del Inmujeres, en 2006 el Congreso de la Unión creó y aprobó la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 2007 se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2011 se realizó en México una reforma en la que se elevaron a rango Constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. (Principio Pro Persona). El Principio Pro Persona se refiere a “las normas relativas a los derechos humanos, las cuales se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Por último mencionó que la La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

En este foro se contó con la presencia de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral de Tabasco, M.D. Yolidabey Alvarado de la Cruz y Lic. Rigoberto Riley Mata Villanueva, la Dra. Leticia Romero, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, quien asistió en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, así como Diputados Locales y Federales, Consejeros Electorales, ONG's, Titular de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, entre otros.